



# Resolución Viceministerial

**Nro. 018-2016-VMI-MC**

Lima, 18 JUL. 2016

**VISTO**, el Informe N° 000067-2016/DGPI/VMI/MC de fecha 18 de julio de 2016, emitido por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural, por lo que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, en este sentido, el artículo 89 de la Constitución Política del Perú prescribe que el Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas;

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, el literal d) del artículo 4 de la Ley N° 29565, que creó el Ministerio de Cultura, señala como área programática de acción de este organismo del Poder Ejecutivo, la pluralidad étnica y cultural de la Nación; asimismo, su artículo 15 prescribe que el Viceministro de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro de Cultura en asuntos de Interculturalidad e Inclusión de las Poblaciones Originarias;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, en concordancia con el artículo 1 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, tienen por objeto establecer el Régimen Especial Transectorial de Protección de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentran en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular su derecho a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad;

Que, los artículos 3, 4 y 5 del Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 28736, definen al régimen especial transectorial de protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, como el conjunto de políticas públicas articuladas por el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad; siendo su rol principal, evaluar, planificar y supervisar las medidas y acciones destinadas a la protección de los pueblos indígenas en mención, coordinando para ello con los diversos Sectores del Ejecutivo;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, dispone que "Los ingresos excepcionales previstos en el artículo 6° de la Ley, se efectuarán previa comunicación al Viceministerio de Interculturalidad. Los ingresos



S. Gonzales E.

excepcionales serán autorizados mediante Resolución Ministerial, con la opinión favorable del Viceministerio de Interculturalidad”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2003-AG, se declaró “Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros”, con una superficie de 456,672,73 hectáreas, ubicadas en los distritos de Echarate y Sepahua, provincias de La Convención y Atalaya, departamentos de Cusco y Ucayali, respectivamente (...);

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC de fecha 11 de noviembre de 2014, se aprobó la Directiva N° 004-2014-VMI/MC “Normas, Pautas y Procedimiento que regula las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas”, la misma que dispone en el numeral 7.1 que las autorizaciones excepcionales de ingreso de entes estatales a las Reservas Indígenas se efectúan en el supuesto: “(f) otras situaciones análogas y de prevención del riesgo consideradas por el VMI relacionadas con las acciones destinadas a garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de los PIACI, únicamente en caso manifiesten dicha voluntad. En este supuesto, la autorización de ingreso excepcional debe estar motivado por el derecho fundamental que justifica el ingreso y las acciones emprendidas por el Estado, que garantizan el ejercicio efectivo del derecho fundamental invocado. En el caso de las poblaciones en aislamiento debe respetarse el principio de no contacto y la normativa en la materia”;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7.3 de la Directiva N° 004-2014-VMI/MC, la brigada es el equipo conformado por el personal de los entes estatales autorizados excepcionalmente para ingresar a las Reservas Indígenas, que se constituye en mérito a una Resolución de autorización excepcional de ingreso;

Que, el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2014-VMI/MC señala que en todo ingreso excepcional se recomienda la participación como responsable de la brigada, de un personal del Viceministerio de Interculturalidad, el cual participa en todos los casos de ingreso excepcional como supervisor de la brigada;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 464-2014-MC del 26 de diciembre del 2014, se delegó en el Viceministerio de Interculturalidad la facultad de autorizar los ingresos excepcionales a las Reservas Indígenas a que hace referencia la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial;





# Resolución Viceministerial

**Nro. 018-2016-VMI-MC**

Que, con Informe N° 000067-2016/DGPI/VMI/MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, señala que la Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial, a través del Informe N° 000067-2016/DACI/DGPI/VMI/MC, sustentó la autorización de ingreso a la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, por parte de un representante del Viceministerio de Interculturalidad y de representantes de la Municipalidad Distrital de Sepahua; autorización que se sustenta en el supuesto de excepción contemplado en el f) del numeral 7.1 de la Directiva N° 004-2014-VMI/MC;

Que, en ese sentido, resulta necesario autorizar el ingreso excepcional a la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros (RTKNN), para que especialistas de la Municipalidad Distrital de Sepahua, a través de la Oficina de Registro Civil de RENIEC y el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), realicen actividades en beneficio de la población indígena en situación de contacto inicial de la zona de la RTKNN;

Que, asimismo, cabe precisar que de conformidad con lo dispuesto en la normativa del Ministerio de Salud relacionada a PIACI (Resoluciones Ministeriales N° 799-2007-MINSA, 798-2007-MINSA y 797-2007-MINSA), el personal designado para ingresar a la reserva, deberá contar con las dosis de vacunas establecidas en dichas normas;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y de la Directora General designada temporalmente de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial; el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28736 y la Directiva N° 004-2014-VMI-MC "Normas, Pautas y Procedimiento que Regulan las Autorizaciones Excepcionales de Ingreso a las Reservas Indígenas".

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el ingreso excepcional a la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros de los siguientes representantes:

- Representante del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.
- Representantes de la Municipalidad de Sepahua.



S. Gonzales E.



**Artículo 2.-** La presente autorización tendrá vigencia el 18 de julio del 2016.



**Artículo 3.-** Disponer que para el ingreso a la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, se deberá cumplir con la normativa del Ministerio de Salud relacionada con la Población Indígena en Situación de Aislamiento y Situación de Contacto Inicial, en los términos establecidos por los considerandos de la presente Resolución Viceministerial.



**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución Ministerial a la Municipalidad Distrital de Sepahua para los fines correspondientes; disponiéndose su publicación en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**



S. Gonzales E.

**Ministerio de Cultura**

Patricia Balbuena Palacios  
Viceministra de Interculturalidad